Año de 1956 — Miércoles 5 de Diciembre — Núm. 146

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 27 de noviembre de 1956 sobre modificación de las retribuciones del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las modificaciones del régimen de Seguros Sociales Obligatorios, y estimando procedente revisar las retribuciones del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de 1 de enero de 1957, el número máximo de asegurados que puede asistir el personal facultativo y auxiliar sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad será el siguiente:

	Asegurados
Para Medicina General	650
Para servicio de Urgencia	25.000
Para Tocología y Pediatría	9.750
Para Especialidades del primer grupo	13.000
Para Especialidades del segundo grupo	15.600
Para Especialidades del tercer grupo	19.500
Para Practicantes	1.300
Para Matronas	2.450

Art. 2.º El cupo expresado en el artículo anterior podrá ser modificado en casos excepcionales por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 3.º Los honorarios devengados por el personal sanitario a partir de 1 de enero de 1957 se calcularán con arreglo a los siguientes coeficientes por asegurado y mes:

	Pesetas
Medicina General	7,20
Servicio nocturno de urgencia	0,188
Servicio diurno de urgencia	0,036
Practicantes	1,38
Matronas	0,69
Tocólogos del apartado A) de la Orden de 17 de diciembre de 1947 y Pediatras por los asegurados de su localidad	0,48
Tocólogos del apartado B) de la Orden de 17 de diciembre de 1947	0,40
Grandes distocias (gratificación al equipo)	0,0396
Pediatras por asegurados de las localidades distintas a su residencia	0,215
Especialistas del grupo primero	0,36
Especialistas del grupo segundo	0,30
Especialistas del grupo tercero	0,24
Electrólogos	0,072
Ayudantes de Cirugía General	0,18
Ayudantes de Tocología y Anestesistas de Cirugía General	0,12
Ayudantes de Otorrinolaringología y Oftalmología	0,09
Anestesistas de Tocología e Instrumentistas de Cirugía General	0,08
Ayudantes de Especialidades del grupo tercero y Anestesistas de Especialidades del grupo primero (menos Cirugía)	0,06
Anestesistas de Especialidades del grupo tercero	0,04

Art. 4.º Los especialistas Quirúrgicos, Jefe de Clínica de las Residencias Sanitarias del Plan Nacional de Instalaciones y sus Ayudantes por las intervenciones que prestan en dichos Centros a los asegurados asistidos en Ambulatario por otros Especialistas, recibirán una gratificación mensual, con arreglo a los siguientes coeficientes por asegurado y mes:

	Pesetas
Jefes de Clínica de Cirugía General	0,216
Jefes de Clínica de Otorrinolaringología y Traumatología, Ginecología y Tocología y Ayudantes de Cirugía General	0,108
Jefes de Clínica de Oftalmología y Urología	0,072
Ayudantes de Otorrinolaringología, Traumatología, Ginegología y Tocología	0,027
Ayudantes de Oftalmología y Urología	0,018

Los Jefes de los Equipos de Anestesistas y Reanimación, Jefes de Laboratorio y Radiólogos de las Residencias Sanitarias del Plan Nacional de Instalaciones, así como los Jefes de Equipos Nacionales y Regionales, percibirán siempre lo que corresponda a un cupo completo de asegurados. Sin embargo, el Analista que no efectúe análisis anatomopatológicos, percibirá solamente el 90 por 100 de lo que corresponde a un cupo completo.

Los Ayudantes de los Equipos de Anestesia y Reanimación de las Residencias del citado Plan Nacional de Instalaciones percibirán el 60 por 100 de los honorarios del Jefe de Equipo, y los Practicantes de aquéllos, el 40 por 100 de lo que corresponda al Jefe.

Los Jefes de Clínica designados en virtud de lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Decreto de 16 de diciembre de 1950 percibirán lo que corresponda a un cupo completo de asegurados, y sus Ayudantes, el 50 por 100 de los honorarios del Jefe en Cirugía General, y el 25 por 100 en las demás Especialidades.

Los Ayudantes de equipos Nacionales y Regionales percibirán el 50 por 100 de lo que corresponda al Jefe de tales Equipos.

Art. 5.º Los Médicos residentes de las Residencias Sanitarias del Plan Nacional de Instalaciones percibirán un sueldo anual de 22.464 pesetas, dividido en doce mensualidades de 1.872 pesetas.

Art. 6.º Las Enfermeras y Matronas de las Residencias Sanitarias del Plan Nacional de Instalaciones y las Enfermeras de los Equipos de Anestesia y Reanimación percibirán un sueldo anual de 17.436 pesetas, dividido en doce mensualidades de 1.453 pesetas.

Las Enfermeras de los Ambulatorios, con ocho horas de trabajo, tendrán el sueldo anual de 15.168 pesetas, dividido en doce mensualidades de 1.264 pesetas; las Enfermeras de los Ambulatorios con seis horas de trabajo, un sueldo anual de 12.180 pesetas, dividido en doce mensualidades de 1.015 pesetas; las Enfermeras de los Ambulatorios con cuatro horas de trabajo, un sueldo anual de 9.000 pesetas, divido en doce mensualidades de 750 pesetas.

Art. 7.º El personal sanitario a que se refieren los artículos precedentes percibirá dos gratificaciones extraordinarias al año, una en conmemoración del 18 de julio y otra con motivo de las fiestas de Navidad.

Dichas gratificaciones se harán efectivas a partir del día 16 de julio y 20 de diciembre, respectivamente, y su cuantía será igual a los honorarios devengados en el mes de junio y en el de noviembre y no se computarán a efectos del plus familiar.

La Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad fijará las gratificaciones de las Enfermeras Jefes de los Ambulatorios y de las adjuntas de la Dirección de las Residencias.

Art. 8.º Para tener derecho a las gratificaciones indicadas en el artículo séptimo será preciso haber prestado servicio durante la totalidad del semestre anterior, o sea desde el 1 de diciembre del año precedente hasta el 31 de mayo del año en curso, y desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, según se refieran respectivamente, a las gratificaciones de julio o diciembre, siempre que las licencias disfrutadas, salvo las correspondientes a vacaciones anuales reglamentarias, no sumen en conjunto más de veinte días en cada semestre.

La Jefatura Nacional del Seguro, en casos excepcionales, podrá conceder la gratificación sin este requisito, en atención a motivos que considere plenamente justificados.

Art. 9.º Se destinará al fondo del plus familiar para el personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad una cantidad igual al 8 por 100 de los honorarios devengados por el personal titular; no se computarán a estos efectos las cantidades que se abonen al personal sustituto.

Art. 10. Los fondos para el pago de honorarios al personal del Seguro se obtendrán de la siguiente forma:

Los honorarios señalados en los artículos tercero y cuarto serán abonados por la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro y las Entidades colaboradoras, según corresponda, a través de las Pagadurías autorizadas por la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con las órdenes que reciban del Servicio de Determinación de Honorarios.

Los previstos en los artículos quinto y sexto los abonará la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad.

Para que tenga efectividad la mejora de emolumentos que esta Orden establece, la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad dispondrá que con cargo a los fondos que el Decreto de 25 de septiembre de 1953 y su Orden complementaria de 30 de octubre siguiente, establecieron en beneficio del personal sanitario se reintegre a la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de enfermedad y a las Entidades Colaboradoras el 10 por 100 de las cantidades que aquéllas abonen al Personal Sanitario del Seguro, en cumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden.

Las gratificaciones extraordinarias a que se refiere el artículo séptimo y el fondo del plus familiar se abonarán con cargo a los mismos fondos a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 11. El reintegro a las Entidades Colaboradoras y Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad del 10 por 100 que se indica en el artículo precedente se hará a través del Servicio de Determinación de Honorarios, previos los trámites que la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad disponga.

Art. 12. La cuota patronal de la Mutualidad del personal sanitario se calculará conforme al Decreto de 26 de octubre pasado, y correrá íntegramente a cargo de la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad y Entidades colaboradoras que practican el Seguro. No están sujetas a cotización para mutualidad las gratificaciones extraordinarias ni el plus familiar.

Art. 13. La asistencia a partos por

los facultativos a que se refiere el apartado c) del artículo primero de la Orden de 17 de diciembre de 1947 se abonará por acto médico, siendo la cantidad a percibir por parto asistido y resuelto de 120 pesetas para el Facultativo y de 80 pesetas para la Comadrona.

No se computarán estos honorarios a efectos de gratificación, Mutualidad ni plus familiar.

Art. 14. La Dirección General de Previsión dictará las normas que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 1 diciembre, núm. 336.)

3694

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1957, en sesión celebrada en el día de ayer, queda expuesto al público en las dependencias de Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del Edicto en este periódico oficial, y a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 682 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Segovia, 4 de diciembre de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas*.

3700

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

ANUNCIO

Confeccionado por esta Oficina el PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES que ha de servir de base durante el ejercicio de 1957 para la efectividad de la Contribución que grava la riqueza Urbana situada en término municipal de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, por medio del presente anuncio se hace público que dicho documento se encuentra expuesto en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, y que durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, quienes podrán formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Segovia, 4 de diciembre de 1956.—El Administrador de Propiedades y C. T., *Pablo Bellido*

3698

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se ruega a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan consignada en el Presupuesto del año actual alguna cantidad para subvencionar a este Colegio, y no la hayan ingresado hasta la fecha, la verifiquen antes de finalizar el corriente año.

Segovia, 27 de noviembre de 1956. El Presidente, *Raimundo Sanchidrián*.

3695

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que se encuentran expuestos al público a partir de esta fecha, en los Ayuntamientos de Armuña, Bercial, Cabañas, Monterrubio, Muñopedro y Pinilla Ambroz, los Padrones de la Riqueza Rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días, podrán examinarlos y presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 4 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. D., *L. Alvarez*.

SUBASTAS

3669

Ayuntamiento de Veganzones

Subasta de obras

El día que cuente los veintiún hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, ante el señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, y Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para la contratación de las obras de pavimentación y aceras de la calle de la Cilla, prolongación de aceras de la calle de las Escuelas y aceras frente a las casas de los señores Maestros, bajo el tipo de tasación de *ciento treinta y nueve mil doscientas diecinueve pesetas sesenta y tres céntimos*, a que asciende el presupuesto de contrata, debiendo girar las proposiciones a la baja.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se expresa, reintegradas con seis pesetas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a trece, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior hábil al que corresponda celebrar la subasta, debiendo acompañar los licitadores, en sobre separado, el resguardo de haber constituido la fianza provisional del 3 por 100 del tipo de subasta, que asciende a 4.176,60 pesetas; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento; carnet de empresa con responsabilidad o justificante de haberlo solicitado; recibo de la contribución industrial corriente; justificante del pago de Seguros Sociales al día, y Documento Nacional de Identidad.

Los licitadores que acudan representados por otras personas, lo harán con poder debidamente bastanteado, conforme determina el artículo 29 del Reglamento citado.

El proyecto de las obras ha sido redactado por el Arquitecto Director don Pedro Escorial Escorial, y con su memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones tanto facultativas como económico-administrativas aprobados por este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, a disposición de quien desee examinarlos.

Las obras han de quedar terminadas en un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva.

Son de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros, formalización del contrato, Derechos Reales y todos los demás que guarden relación con la subasta y cumplimiento del contrato.

En todo lo demás no expresamente previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación, antes referidos.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., de ... años de edad, de estado ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de pavimentación y aceras de la calle de la Cilla, prolongación de aceras en la calle de las Escuelas y aceras frente a las casas de los señores Maestros, con sujeción estricta al proyecto y demás provisiones, en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma.)

Veganzones a 29 de noviembre de 1956.—El Alcalde, *Gregorio Cuesta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Exposición de anuncios sobre la Riqueza Provincial

Recibidos de la Excma. Diputación Provincial, por los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, los padrones de contribuyentes que han de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la «Riqueza Provincial», quedan expuestos al público, por plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Relación que se cita:

HINOJOSAS DEL CERRO	3657
LA SALCEDA	3660
PEDRAZA	3686
TORREIGLESIAS	3661
VILLAGONZALO DE COCA	3673

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

CASTROSERRACIN 3693
Expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencias.

DOMINGO GARCIA 3703
Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

GRADO DEL PICO 3709
Expedientes de habilitación y suplemento de crédito con y sin transferencia.

LANGUILLA 3656
Habilitación de crédito sin transferencia.

MELQUE DE CERCOS 3699
Suplemento de crédito.

MIGUELAÑEZ 3688
Suplementos de créditos sin transferencia.

PERORRUBIO 3702
Suplemento de crédito sin transferencia.

SAMBOAL 3692
Suplementos de crédito sin transferencia.

SANTIBAÑEZ DE AYLLON 3697
Expedientes de habilitación y suplemento de crédito con y sin transferencia.

VALDEPRADOS 3658
Suplemento de crédito con transferencia.

VALDEVARNES 3689
Suplemento de crédito con transferencia.

VEGANZONES 3701
Habilitación de créditos sin transferencia.

3662

TUREGANO

Acordado por el Ayuntamiento subvencionar con 129.600 pesetas a la Dirección General de la Guardia Civil, para construir un nuevo Cuartel en esta villa, cuyo acuerdo ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, conforme a las disposiciones vigentes, se hace público por término de quince días para su examen y oir reclamaciones.

Por el mismo tiempo, se halla expuesto el Presupuesto extraordinario correspondiente a dicha subvención.

Turégano, 30 de noviembre de 1956. El Alcalde, *G. Canto*.

3680

MARTIN MIGUEL

Aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, ne sesión del día treinta de noviembre último, el nuevo Reglamento por el que se ha de regir la adjudicación, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de los prados de este Municipio, se hace saber a todos los vecinos y público en general, que dicho Reglamento se halla a disposición de toda persona que desee conocerle, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante las horas de oficina, con el fin de que toda persona que se crea perjudicada o no lo encuentre formado con arreglo a derecho, pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admirirá ninguna.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955.

Martín Miguel a 3 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Abdón Pérez*.

3358

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL